



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00158 00**
Demandante: ELIZABETH MANCHEGO URIETA
Demandados: ASOCIACIÓN AMANECER LLANERO

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Descendiendo al caso concreto, la presunta relación laboral es del **01 de septiembre de 2013** al **07 de diciembre de 2017** con un salario mensual para el año 2013 que ascendía a **\$378.000.**, el cual, fue aumentando de acuerdo al incremento anual del S.M.M.L.V., y para año 2017 ascendía a **\$458.000.**

Efectuado el cálculo aritmético de la sola sanción por la no consignación de las cesantías, pretendida en la demanda, como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$18.512.400**, lo cual permite al Despacho concluir que, efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superaban el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año en curso ascienden a **\$18.170.520¹**.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.



Duración	Días	Valor día	Total
Sanción por no consignación de las cesantías 2013, del 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015	360	\$12.600	\$4.536.000
Sanción por no consignación de las cesantías 2014, del 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016.	360	\$13.200	\$4.752.000
Sanción por no consignación de las cesantías 2015, del 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017.	360	\$13.700	\$4.932.000
Sanción por no consignación de las cesantías 2016, del 15 de febrero de 2017 al 07 de diciembre de 2017, fecha en que terminó la relación laboral.	292	\$14.700	\$4.292.400
TOTAL			\$18.512.400

Así las cosas, sin necesidad de cuantificar las demás pretensiones de la demanda, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y por **COMPETENCIA**, se ordena remitirla al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, a quien inicialmente le fuere repartida, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001



**Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be409375f3a210524d82de96b21cd4a7345dd3a962db78cf1b712a8ceaaabd9b

Documento generado en 03/09/2021 04:22:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**